



**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA IMPLEMENTAR ADECUADAMENTE EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL PAÍS.
(BOLETÍN N° 13.823-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
D.F.L. N° 1-19.175, LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL	“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:	Artículo 1°	“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:
Artículo 2°. - Corresponderá al delegado presidencial regional: a) Dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior; b) Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes; c) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley;		o o o o Número 1), nuevo --Intercalar un numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser numeral 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>d) Mantener permanentemente informado al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las funciones del gobierno interior en la región, como asimismo sobre el desempeño de los delegados presidenciales provinciales y demás jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en ella;</p> <p>e) Dar cuenta, en forma reservada, al Presidente de la República, para efectos de lo dispuesto en el N° 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, de las faltas que notare en la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial;</p> <p>f) Conocer y resolver los recursos administrativos que se entablen en contra de las resoluciones adoptadas por los delegados presidenciales provinciales en materias de su competencia;</p> <p>g) Aplicar administrativamente las disposiciones de la Ley de Extranjería, pudiendo disponer la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, en los casos y con arreglo a las formas previstas en ella;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>h) Efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, conforme a las disposiciones legales pertinentes;</p> <p>i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia;</p> <p>j) Ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio;</p> <p>k) Proponer al Presidente de la República una terna para la designación de los secretarios regionales ministeriales;</p> <p>l) Proponer al Presidente de la República, en forma reservada, con información al ministro del ramo, la remoción de los secretarios regionales ministeriales. En la misma forma, podrá proponer al ministro respectivo o jefe</p>		<p>“1) Modifícase la letra j) del artículo 2, en el siguiente sentido:</p> <p>-Intercálase, entre la palabra “Ministerio” y el punto y coma (;) que le sigue, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 y el inciso segundo del artículo 66”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación A letra a)</p>	<p>1) Modifícase la letra j) del artículo 2, en el siguiente sentido:</p> <p>-Intercálase, entre la palabra “Ministerio” y el punto y coma (;) que le sigue, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 y el inciso segundo del artículo 66”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>superior del servicio, en su caso, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>Asimismo, el ministro del ramo o el jefe superior del servicio correspondiente informará al delegado presidencial regional antes de proponer al Presidente de la República la remoción de dichos funcionarios;</p> <p>m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, <u>con la debida oportunidad, las necesidades de la región;</u></p> <p>n) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos;</p> <p>ñ) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe;</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 2), nuevo</p> <p>--Agregar el siguiente número 2), nuevo:</p> <p>"2) Sustitúyese la letra m) del artículo 2 por la siguiente:</p> <p>"m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;".</p> <p>(Mayoría 3x1x1. Indicación número 1)</p>	<p>2) Sustitúyese la letra m) del artículo 2 por la siguiente:</p> <p>"m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;".</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y</p> <p>p) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y las atribuciones que el Presidente de la República le delegue, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil.</p> <p>El delegado presidencial regional podrá delegar en los delegados presidenciales provinciales determinadas atribuciones, no pudiendo ejercer la competencia delegada sin revocar previamente la delegación.</p>			
<p>Párrafo 1°</p> <p>De las Competencias</p> <p>Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional:</p> <p>a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en</p>		<p>o o o o</p> <p>Número 3), nuevo</p> <p>--Incorporar un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"3) Incorpórase en la letra a) del artículo 16, un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p>	<p>3) Incorpórase en la letra a) del artículo 16, un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo;</p> <p>b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella;</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de</p>		<p>“El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación B)</p>	<p>“El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Presupuestos del Sector Público, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley;</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;</p> <p>f) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>g) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>h) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial;</p> <p>i) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo;</p> <p>j) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;</p> <p>k) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;</p> <p>l) Ejercer las competencias que le sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 2° del presente Capítulo;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>m) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones;</p> <p>n) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, y</p> <p>k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, con consulta a las respectivas municipalidades.</p>			
<p>Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 4), nuevo</p> <p>--Intercalar un numeral nuevo, del siguiente tenor:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>emprendimiento, a la innovación, a la capacitación laboral, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.</p> <p>b) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.</p> <p>c) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional, provincial y local.</p> <p>d) Promover y diseñar, considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales.</p>		<p>“4) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:</p>	<p>“4) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>e) Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, mediante la suscripción de convenios, la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional.</p> <p>f) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y de enseñanza media técnico profesional en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.</p> <p>g) <u>Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</u></p> <p>i. <u>Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</u></p>		<p>“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</p> <p>i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología,</p>	<p>“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</p> <p>i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología,</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.		Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.”. (Unanimidad 5x0. Indicaciones 2 y 2 bis con modificaciones)	Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.”.
<p>Párrafo 2°</p> <p>De la Transferencia de Competencias</p> <p>Artículo 21 bis.- El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.</p> <p>En virtud de dicha colaboración, el Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado</p>		<p>Número 1)</p> <p>-Pasó a ser número 5) modificado como sigue:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieran.</p> <p>Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional.</p>	<p>1) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad que posean los órganos de la Administración del Estado para satisfacer las necesidades públicas que sus respectivas leyes orgánicas han colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.”.</p>	<p>--Sustituir el inciso final propuesto por este número para el artículo 21 bis, por el siguiente:</p> <p>“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas, o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones número 3, 4, 5, 5 bis, 6, 7 y 8 con modificaciones)</p>	<p>5) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.</p>
<p>Artículo 21 quinquies.- Toda transferencia de competencias deberá:</p>	<p>2) Modifícase el artículo 21 quinquies, de la siguiente manera:</p>	<p>Número 2)</p>	<p>6) Modifícase el artículo 21 quinquies, de la siguiente manera:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>a) Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. <u>Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.</u></p>	<p>a) Elimínase, en el literal a), la siguiente expresión:</p> <p>“Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p> <p>b) Agréganse, en el literal a), los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:</p>	<p>-Pasó a ser número 6) modificado como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p style="text-align: center;">Párrafos propuestos</p> <p>--Sustituir los párrafos tercero y cuarto propuestos para el literal a) del artículo 21 quinquies, por los siguientes:</p>	<p>a) Elimínase, en el literal a), la siguiente expresión:</p> <p>“Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p> <p>b) Agréganse, en el literal a), los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>“En caso que la transferencia de competencias sea temporal, el jefe superior del ministerio o servicio que transfiere la respectiva competencia podrá designar en comisión de servicio en el gobierno regional respectivo, hasta por un plazo equivalente al de la competencia transferida, a los funcionarios públicos que sean necesarios, según lo señalado en el párrafo anterior, para ejercitar la competencia transferida.</p> <p>Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en este literal estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Con todo, el ministerio o servicio que transfiera temporalmente una o más</p>	<p>“Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios sólo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.</p> <p>Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias no</p>	<p>“En caso que la transferencia de competencias sea temporal, el jefe superior del ministerio o servicio que transfiere la respectiva competencia podrá designar en comisión de servicio en el gobierno regional respectivo, hasta por un plazo equivalente al de la competencia transferida, a los funcionarios públicos que sean necesarios, según lo señalado en el párrafo anterior, para ejercitar la competencia transferida.</p> <p>Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios sólo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.</p> <p>Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>b) Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la</p>	<p>competencias no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas, con el objeto de propender a la unidad de acción y evitar la duplicidad de funciones.</p> <p>Asimismo, los recursos que correspondan para el ejercicio de la competencia serán transferidos mediante convenios celebrados al efecto, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo órgano que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p>	<p>podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.”.</p> <p>(Mayoría 3x2. Indicación número 9) o o o o</p> <p>Letra b)</p> <p>--En el encabezado del literal b) del Número 2), sustituir la expresión “cuarto y quinto” por “cuarto, quinto y sexto”, e incorporar el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>“La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 10 y 11 bis con modificaciones)</p>	<p>no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.</p> <p>Asimismo, los recursos que correspondan para el ejercicio de la competencia serán transferidos mediante convenios celebrados al efecto, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo órgano que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.</p> <p>La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Administración del Estado.</p> <p>c) Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el período para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior al plazo de un año.</p>			
<p>Artículo 21 septies.- El procedimiento de transferencia se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>A. Procedimiento de transferencia iniciado a solicitud del gobierno regional:</p> <p>i. El procedimiento se iniciará con una solicitud al Presidente de la República, la que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, y sólo podrá presentarse dentro de los primeros veinticuatro meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.</p> <p>ii. Cada solicitud deberá contar con estudios que fundamenten los beneficios de la transferencia, incluyendo informes de impacto</p>	<p>3) Modifícase el artículo 21 septies, de la siguiente forma:</p>	<p>Número 3)</p> <p>Pasó a ser número 7), con las siguientes enmiendas:</p>	<p>7) Modifícase el artículo 21 septies, de la siguiente forma:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>financiero, eficacia y eficiencia.</p> <p>El consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar, en caso que lo estime necesario, en cualquier momento, al gobernador regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional, previa certificación de disponibilidad presupuestaria del jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional, visada por el jefe de la unidad de control del mismo. El gobernador regional deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.</p> <p>iii. Iniciado un procedimiento y no habiéndose declarado inadmisibile la solicitud, el Comité Interministerial instruirá a la comisión de estudios correspondiente para que se constituya, analice los antecedentes recibidos y aquellos otros que estime pertinentes para mejor resolver y le informe, fundadamente, sobre la transferencia en estudio. Para ello, podrá solicitar informes a terceros expertos en la materia que se analiza.</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>iv. El informe de la comisión de estudios podrá contemplar la transferencia de una competencia en los mismos términos solicitados por el gobierno regional o establecer condiciones diferentes para su ejercicio. En este último caso, y en forma previa a la revisión del Comité Interministerial, se requerirá la aprobación del consejo regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio cuando sea con el consentimiento del gobernador regional o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Si el consejo regional no acepta la modificación de las condiciones con que se solicitó, el proceso se entenderá concluido sin más trámite.</p> <p>v. Recibido el informe de la comisión con sus recomendaciones, el Comité Interministerial oirá al gobernador regional respectivo, y luego aprobará o rechazará la transferencia. En caso de aprobar, remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración. En caso de rechazar, se dictará un decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito además por los</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ministros de las secretarías que integren el Comité Interministerial.</p> <p>vi. Recibida la recomendación del Comité Interministerial, el Presidente de la República podrá aprobar o rechazar en forma fundada la transferencia en estudio mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia.</p> <p>vii. <u>En caso que no exista respuesta en el plazo de seis meses señalado en la letra C de este artículo, y esta demora sea representada por el respectivo gobierno regional, se entenderá que se rechaza la transferencia.</u></p>	<p>a) Reemplázase el numeral vii. del literal A., por el siguiente:</p> <p>“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, y mientras esta circunstancia sea debidamente representada por el respectivo gobierno regional al Comité Interministerial de Descentralización, se procederá a rechazar expresamente la solicitud de transferencia de competencias mediante un decreto firmado por el Ministro del</p>	<p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>--Reemplazar el texto del numeral vii. del literal A. propuesto, por el siguiente:</p> <p>“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de competencia del gobierno regional petionario. Mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los</p>	<p>a) Reemplázase el numeral vii. del literal A., por el siguiente:</p> <p>“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de competencia del gobierno regional petionario. Mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>B. Procedimiento de transferencia iniciado de oficio por el Presidente de la República:</p> <p>i. El Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento regulado en este Párrafo, para que éste, con el apoyo de la secretaría ejecutiva, evalúe la procedencia de una transferencia específica.</p> <p>ii. En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará los antecedentes al gobierno regional respectivo para la ratificación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea con el consentimiento del gobernador regional o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Luego de dicha ratificación, el Comité</p>	<p>Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia."</p>	<p>ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, se formalizará la aprobación de la transferencia de competencias en los términos solicitados por el gobierno regional petionario."</p> <p>(Mayoría 3x2. Indicaciones números 12 y 13)</p>	<p>República", el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, se formalizará la aprobación de la transferencia de competencias en los términos solicitados por el gobierno regional petionario."</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Interministerial remitirá los antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará fundadamente mediante decreto supremo emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia transferida.</p> <p>iii. En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el gobierno regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno regional siempre podrá iniciar un nuevo procedimiento para dicha transferencia, cumpliendo los requisitos señalados en la letra A precedente.</p> <p>C. Reglas comunes a los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud:</p> <p>i. El decreto de transferencia</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra b), nueva</p> <p>--Intercalar un literal b), pasando el actual literal b) a ser c), del siguiente tenor:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>establecerá la o las competencias y recursos que se transfieren; la indicación de ser la transferencia temporal o definitiva; la gradualidad con que aquélla se transfiere y las condiciones con que el gobierno regional deberá ejercerlas, mencionando si dicho ejercicio será exclusivo o compartido con el nivel central, delimitando en este último caso las acciones que a cada uno de los actores competa; la forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás especificaciones necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.</p> <p>ii. El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de seis meses contados desde la solicitud de un gobierno regional, en caso que se haya iniciado por este mecanismo, o desde la instrucción del Presidente para iniciarlo de oficio.</p> <p>iii. Un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del</p>		<p>“b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto y coma (;) que sigue a la palabra “efectuada”, lo siguiente: “los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta evaluación del ejercicio de la competencia transferida”.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 13 bis con modificaciones)</p>	<p>b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto y coma (;) que sigue a la palabra “efectuada”, lo siguiente: “los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta evaluación del ejercicio de la competencia transferida”.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente literal D., nuevo:</p> <p>“D. Procedimiento de evaluación del ejercicio de las competencias transferidas:</p> <p>i. Luego de cumplido el periodo por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, actuando como Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección de Presupuestos y el ministerio o servicio público al cual correspondía originalmente el ejercicio de la competencia transferida, previo informe del gobierno regional respectivo, realizarán una evaluación, objetiva e imparcial, de su ejercicio por parte del gobierno regional. Esta evaluación considerará indicadores</p>	<p>Letra b)</p> <p>-Pasó a ser letra c), sin enmiendas.</p>	<p>c) Agrégase el siguiente literal D., nuevo:</p> <p>“D. Procedimiento de evaluación del ejercicio de las competencias transferidas:</p> <p>i. Luego de cumplido el periodo por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, actuando como Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección de Presupuestos y el ministerio o servicio público al cual correspondía originalmente el ejercicio de la competencia transferida, previo informe del gobierno regional respectivo, realizarán una evaluación, objetiva e imparcial, de su ejercicio por parte del gobierno regional. Esta</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias.</p> <p>ii. Los indicadores que midan el ejercicio de la o las competencias transferidas podrán ser considerados, por el respectivo gobierno regional, dentro de los programas de mejoramiento de la gestión y las metas anuales que se establezcan para determinar los incrementos por desempeño institucional y desempeño colectivo a que se refiere la ley N°19.553.</p> <p>iii. Para un mejor ejercicio de las competencias transferidas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda, deberá proponer anualmente a los gobiernos regionales planes de capacitación y asistencia técnica para los funcionarios de los gobiernos regionales.</p> <p>iv. Un reglamento aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad</p>		<p>evaluación considerará indicadores cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias.</p> <p>ii. Los indicadores que midan el ejercicio de la o las competencias transferidas podrán ser considerados, por el respectivo gobierno regional, dentro de los programas de mejoramiento de la gestión y las metas anuales que se establezcan para determinar los incrementos por desempeño institucional y desempeño colectivo a que se refiere la ley N°19.553.</p> <p>iii. Para un mejor ejercicio de las competencias transferidas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda, deberá proponer anualmente a los gobiernos regionales planes de capacitación y asistencia técnica para los funcionarios de los gobiernos regionales.</p> <p>iv. Un reglamento aprobado mediante decreto supremo expedido por el</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>Pública, el que además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá el procedimiento, la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.</p> <p>v. Los resultados que arroje dicha evaluación deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 30 días siguientes, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al gobierno regional respectivo.”.</p>		<p>Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá el procedimiento, la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.</p> <p>v. Los resultados que arroje dicha evaluación deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 30 días siguientes, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al gobierno regional respectivo.”.</p>
<p>Artículo 21 octies.- Toda transferencia temporal de competencias podrá ser revocada de oficio y fundadamente, si se constata la concurrencia de alguna</p>	<p>4) Agrégase en el artículo 21 octies, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo, y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 21 octies.- Las competencias transferidas de forma definitiva sólo podrán ser revocadas mediante una ley dictada al efecto.”.</p>	<p>Número 4</p> <p>-Pasó a ser número 8), sin enmiendas.</p>	<p>8) Agrégase en el artículo 21 octies, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo, y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 21 octies.- Las competencias transferidas de forma definitiva sólo podrán ser revocadas mediante una ley dictada al efecto.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>de las siguientes causales:</p> <p>a) Incumplimiento de las condiciones que se hayan establecido para el ejercicio de la competencia transferida;</p> <p>b) Deficiente prestación del servicio a la comunidad; y</p> <p>c) Ejercicio incompatible con las políticas públicas nacionales cuando éstas hayan sido dictadas en forma posterior a la transferencia, sin que se realizaren los ajustes necesarios.</p> <p>Para ello, en caso de un cambio en la política nacional, se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la compatibilizara dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.</p> <p>Por su parte, el gobierno regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una competencia transferida por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional, o por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio cuando sea por iniciativa propia.</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>En el conocimiento y resolución de esta materia se aplicarán las disposiciones contempladas en este Párrafo, en todo cuanto no contraríe lo que se establece a continuación:</p> <p>a) Puesta en conocimiento del Comité Interministerial la circunstancia de concurrir una causal de revocación respecto de una competencia transferida o una solicitud del gobierno regional de decretar su revocación, dicho Comité convocará a la comisión de estudio, a quien encomendará recabar los antecedentes relativos a la forma y modo en que se ha ejercido la competencia en cuestión. La comisión emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado las correcciones por parte del gobierno regional, la comisión informará al Comité Interministerial tal circunstancia.</p> <p>b) Recibidos los antecedentes, el Comité Interministerial informará al Presidente de la República para su resolución.</p> <p>c) La revocación será resuelta por el</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.</p>			
<p>Artículo 24.- Corresponderá al gobernador regional, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos. Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;</p> <p>b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones;</p> <p>c) Proveer a la ejecución de políticas,</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Numero 9), nuevo</p> <p>--Agregar el siguiente número nuevo:</p> <p>"9) Reemplázase la letra m) del artículo 24 por la siguiente:</p>	<p>9) Reemplázase la letra m) del artículo 24 por la siguiente:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>estrategias y planes de desarrollo regional que hayan sido debidamente aprobados por el consejo regional, cuando corresponda;</p> <p>d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado;</p> <p>e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78;</p> <p>f) Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación a que se refieren los artículos 81 y 81 bis;</p> <p>g) Proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos correspondientes;</p> <p>h) Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo;</p> <p>i) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza;</p> <p>j) Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la Ley N° 18.575, en lo que corresponda;</p> <p>k) Ejercer la administración de los</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el consejo regional pueda adoptar sobre la materia.</p> <p>En todo caso, requerirá del acuerdo de éste para enajenar o gravar bienes raíces, así como para entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años, el que en ningún caso excederá de veinte;</p> <p>l) Administrar, en los casos que determine la ley, los bienes nacionales de uso público;</p> <p><u>m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo;</u></p> <p>n) Informar al consejo regional oportunamente respecto de las proposiciones de programas y proyectos</p>		<p>“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 15, con modificaciones)</p>	<p>“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan de desarrollo regional;</p> <p>ñ) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p> <p>p) Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual;</p> <p>q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;</p> <p>r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del consejo regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;</p> <p>t) Someter al consejo regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo, en función de lo establecido en la letra i) del artículo 17;</p> <p>u) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley, y</p> <p>w) Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiera.</p>			
Artículo 27.- El gobernador regional será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y	5) Reemplázase el inciso final del artículo 27, por el siguiente:	Número 5) -Pasó a ser número 10), con la siguiente	10) Reemplázase el inciso final del artículo 27, por el siguiente:



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>propondrá al consejo la organización de los mismos, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por esta ley.</p> <p>El personal de estos servicios se regirá por el Estatuto Administrativo y demás normas propias de los funcionarios de la Administración Pública, y su régimen de remuneraciones será el establecido en el Decreto Ley N° 249, de 1974, y sus normas complementarias, así como en las contenidas en la presente ley. Los funcionarios que desempeñen los cargos correspondientes a los dos primeros niveles jerárquicos, se regirán por las disposiciones de los artículos 49 de la Ley N° 18.575 y 7° de la Ley N° 18.834.</p> <p>El gobernador regional deberá informar trimestralmente al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.</p> <p><u>El gobernador regional será el jefe superior de los directores de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</u></p>	<p>“El gobernador regional será el superior jerárquico de los directores de los servicios públicos regionales que se creen en conformidad a lo establecido</p>	<p>modificación:</p> <p>--Sustituir el inciso final del artículo 27 propuesto, por el siguiente:</p> <p>“Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como superior</p>	<p>“Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074.”.	jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 16 con modificaciones)	superior jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional.”.
<p>Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:</p> <p>a) Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo;</p> <p>b) Aprobar los reglamentos regionales;</p> <p>c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17.</p> <p>Aprobar los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 11), nuevo</p> <p>--Incorporar un numeral 11), nuevo, del siguiente tenor:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.</p> <p>No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de ordenamiento territorial, planes</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación;</p> <p>c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>d) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del gobernador regional;</p> <p>e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.</p> <p>Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>f) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el gobernador regional proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos;</p> <p>g) Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;</p> <p>h) Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del consejo regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;</p> <p>i) Recomendar al gobernador regional la implementación de acciones de interés regional;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>j) Dar su acuerdo al gobernador regional para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del gobierno regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones;</p> <p>k) Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado;</p> <p>l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>m) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo;</p> <p>n) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley;</p> <p>ñ) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la presente ley, y de su ejecución en forma trimestral;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>o) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;</p> <p>p) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley, y</p> <p>q) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.</p> <p>Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c bis), d), e), f), l), m), n) y p) serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el gobernador regional.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de</p>		<p>11) Intercálase, en el literal q) del artículo 36, entre la expresión “le encomiende” y el punto aparte que le sigue (.), lo siguiente: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicación 16 bis)</p>	<p>11) Intercálase, en el literal q) del artículo 36, entre la expresión “le encomiende” y el punto aparte que le sigue (.), lo siguiente: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>los treinta días siguientes a la presentación realizada por el gobernador regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.</p> <p>Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el gobernador regional.</p>			
<p>Artículo 64.- A las secretarías regionales ministeriales corresponderá:</p> <p>a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región;</p> <p>b) Informar a los ministros respectivos sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales;</p> <p>c) Preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia, en coordinación con el ministerio respectivo;</p> <p>d) Informar permanentemente al</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 12), nuevo --Intercalar un numeral 12), nuevo, del siguiente tenor:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>gobierno regional del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector;</p> <p>e) Llevar a cabo las tareas que sean propias de su respectivo ministerio, de acuerdo con las instrucciones del ministro del ramo;</p> <p>f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios de programación y mandato a que se refieren los artículos 81, 81 bis y 81 ter, y por la debida aplicación de las políticas nacionales en la región;</p> <p>g) Cumplir las demás funciones que</p>		<p>“12) Intercálase, en el artículo 64, como literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h), y así sucesivamente, el siguiente:</p> <p>“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación a las políticas, planes, y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional y que digan relación con el respectivo sector.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicación número 16 ter)</p>	<p>12) Intercálase, en el artículo 64, como literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h), y así sucesivamente, el siguiente:</p> <p>“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación a las políticas, planes, y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional y que digan relación con el respectivo sector.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
contemplan las leyes y reglamentos, y h) Ejercer las atribuciones que se les deleguen por los ministros respectivos.			
<p>Artículo 66.- La desconcentración territorial de los servicios públicos nacionales se hará mediante direcciones regionales o provinciales a cargo del respectivo director regional o provincial, quien dependerá jerárquicamente del director nacional del servicio. No obstante, para los efectos de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, estarán subordinados al <u>intendente</u> a través del correspondiente secretario regional ministerial.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 13), nuevo</p> <p>--Agregar un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“13) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:</p> <p>“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los directores regionales deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 bis)</p>	<p>13) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:</p> <p>“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los directores regionales deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.</p>
Artículo 68.- El gobernador regional,		o o o o	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, contará con la siguiente estructura organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.</p> <p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional,</p>		<p>Número 14), nuevo</p> <p>--Intercalar un número 14), nuevo, del siguiente tenor:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>asesorando al gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.</p> <p>c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p> <p>d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.</p> <p>e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento</p>		<p>“14) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”. (Unanimidad 5x0. Indicaciones números 18 y 18 bis con modificaciones)</p>	<p>14) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>regional; y gestión de transporte.</p> <p>f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.</p> <p>Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno regional.</p>			
		<p>o o o o</p> <p>Número 15), nuevo</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 68 bis.- Cada gobierno regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.</p> <p>El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la investigación científica, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá tener en</p>		<p>--Incorporar un numeral 15) nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“15) Modifícase el artículo 68 bis en el siguiente sentido:</p> <p>a) En su inciso primero, intercálese la expresión “, Conocimiento”, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p> <p>b) En su inciso segundo, intercálese la expresión “, conocimiento” a continuación de la palabra “tecnología” y la palabra “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p> <p>d) En su inciso final intercálese, a continuación de la palabra “innovación”, la expresión “, conocimiento”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 19 y 19 bis con modificaciones)</p>	<p>15) Modifícase el artículo 68 bis en el siguiente sentido:</p> <p>a) En su inciso primero, intercálese la expresión “, Conocimiento”, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p> <p>b) En su inciso segundo, intercálese la expresión “, conocimiento” a continuación de la palabra “tecnología” y la palabra “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p> <p>d) En su inciso final intercálese, a continuación de la palabra “innovación”, la expresión “, conocimiento”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>cuenta el componente regional o macro zonal de la Estrategia que elabore el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, promulgado el año 2014 y publicado el año 2015, o la institucionalidad que lo reemplace.</p> <p>Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.</p>			
<p>Párrafo 4º</p> <p>De la Unidad de Control</p> <p>Artículo 68 quinquies.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.</p>	<p>6) Introdúcense, en el artículo 68 quinquies, las siguientes modificaciones:</p>	<p>Número 6)</p> <p>-Pasó a ser número 16), modificado de la siguiente forma:</p>	<p>16) Introdúcense, en el artículo 68 quinquies, las siguientes modificaciones:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Dicha unidad dependerá del gobernador regional y colaborará directamente con el consejo regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas <u>de relevancia regional</u>. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 36 bis.</p> <p>La unidad de control deberá informar al gobernador regional y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución</p>	<p>a) Elimínase, en su inciso segundo, la expresión “de relevancia regional”.</p>		<p>a) Elimínase, en su inciso segundo, la expresión “de relevancia regional”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.</p> <p><u>La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos del gobierno regional que estime ilegales.</u> Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. El gobernador regional tendrá el plazo de treinta días para tomar las medidas administrativas que estime pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.</p> <p>Si el gobernador regional no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.</p>	<p>b) Reemplázase, en su inciso cuarto, la expresión “La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos de gobierno regional que estime ilegales”, por la frase “La unidad de control deberá remitir al consejo regional un informe relativo a aquellos actos del gobierno regional que estime ilegales, de conformidad a la normativa vigente.”.</p>	<p>Letra b)</p> <p>--Reemplazar el literal b) del numeral 6), que ha pasado a ser numeral 16), por el siguiente:</p> <p>“b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:</p> <p>-En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “haya tomado conocimiento” por “haya tomado formalmente conocimiento”, y</p> <p>-En el inciso quinto, Intercálase entre la expresión “Contraloría General de la República” y el punto final que le sigue, lo siguiente: “e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los</p>	<p>b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:</p> <p>-En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “haya tomado conocimiento” por “haya tomado formalmente conocimiento”, y</p> <p>-En el inciso quinto, Intercálase entre la expresión “Contraloría General de la República” y el punto final que le sigue, lo siguiente: “e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>El jefe de la unidad de control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará en su cargo cinco años, no pudiendo repostular en el mismo gobierno regional para un período consecutivo. El gobernador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo, y ser aprobado por los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio. A dicho cargo sólo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia que cuenten con un título profesional o grado académico de una carrera de a lo</p>	<p>c) Reemplázase en su inciso sexto, la expresión “un procedimiento análogo al” por la expresión “el procedimiento”.</p>	<p>consejeros.”.”. (Mayoría 4x1 abstención. Indicación número 20 bis)</p>	<p>ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros.”.</p> <p>c) Reemplázase en su inciso sexto, la expresión “un procedimiento análogo al” por la expresión “el procedimiento”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, con al menos cinco años de experiencia profesional. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.</p> <p>El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, ésta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente sitio electrónico.</p>			
<p>LEY N°10.336, DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 6°. Corresponderá exclusivamente al Contralor informar</p>	<p>Artículo 2°.– Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis, 6° ter, y 6° quater, nuevos, en la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado mediante el decreto supremo N° 2.421, de 1964,</p>	<p>Artículo 2°</p>	<p>Artículo 2°.– Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis, 6° ter, y 6° quater, nuevos, en la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado mediante el decreto supremo N° 2.421, de 1964,</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, y con el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.</p> <p>Del mismo modo, le corresponderá informar sobre cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas.</p> <p>La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, que son de la competencia del Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que, con respecto a materias judiciales, reconoce esta ley al Contralor.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, sólo las</p>	<p>del Ministerio de Hacienda:</p>		<p>del Ministerio de Hacienda:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
decisiones y dictámenes de la Contraloría General de la República serán los medios que podrán hacerse valer como constitutivos de la jurisprudencia administrativa en las materias a que se refiere al artículo 1°.			
	<p>“Artículo 6° bis.- El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.</p> <p>El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia.</p>	<p>Artículo 6° bis propuesto</p> <p>--Intercalar, en el inciso primero, luego de la palabra “autoridades”, la expresión “políticas y administrativas,”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 21 con modificaciones)</p> <p>--Agregar en el inciso segundo luego de su voz final “competencia” la expresión “, previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 22 con modificaciones)</p>	<p>“Artículo 6° bis. - El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas y administrativas nacionales, regionales, provinciales y comunales.</p> <p>El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia, previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda.</p>
	Artículo 6°ter.- Una vez declarada	<p>Artículo 6° ter propuesto</p> <p>--Reemplazar la expresión inicial “Una</p>	Artículo 6° ter.- El Contralor General



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>admisibles la petición, para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al o los otros órganos en conflicto para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan llegar al Contralor General las observaciones y antecedentes de hecho y de derecho que estimen pertinentes para resolver.</p>	<p>vez declarada admisible la petición, para” por “El Contralor General tendrá un plazo de veinte días para declarar la admisibilidad de la petición. Para”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 23 con modificaciones)</p>	<p>tendrá un plazo de veinte días para declarar la admisibilidad de la petición. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al o los otros órganos en conflicto para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan llegar al Contralor General las observaciones y antecedentes de hecho y de derecho que estimen pertinentes para resolver.</p>
	<p>Artículo 6° quater. - Concluidas las diligencias y plazos señalados en el artículo anterior, el Contralor General, dentro del término de diez días hábiles, resolverá la contienda de competencia dictando al efecto una resolución fundada en la cual se determinará el órgano o autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.”.</p>	<p>Artículo 6° quáter propuesto --Reemplazar la expresión “anterior, el” por lo siguiente: “anterior el contralor regional tendrá veinte días hábiles para emitir su informe previo. El”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 24 con modificaciones)</p>	<p>Artículo 6° quater. - Concluidas las diligencias y plazos señalados en el artículo anterior el contralor regional tendrá veinte días hábiles para emitir su informe previo. El Contralor General, dentro del término de diez días hábiles, resolverá la contienda de competencia dictando al efecto una resolución fundada en la cual se determinará el órgano o autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.”.</p>
	<p>Artículo transitorio.- El reglamento al que alude el numeral 3° del artículo primero deberá dictarse dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.</p>	<p>Artículo transitorio --Reemplazar el guarismo “3°” por “7”. (Artículo 121 Reglamento del Senado)</p>	<p>Artículo transitorio. - El reglamento al que alude el numeral 7 del artículo primero deberá dictarse dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN